

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad
Medellín, ocho de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05001 40 03 018 2024-00551 00
Asunto	Rechaza demanda por competencia – Ordena remitir al juez competente (Numeral 1° del artículo 28 Código General del Proceso)

Procede el despacho a emitir un pronunciamiento acerca de la demanda verbal sumaria presentada por **FELIPE TRUJILLO GOMEZ** en contra de **LUISA FERNANDA SIERRA HERRERA** toda vez que el domicilio del demandado, según la demanda presentada, corresponde a Bello y el lugar del cumplimiento de la obligación también, siendo pertinente por parte del Despacho efectuar un análisis en materia de competencia de cara a la normatividad consagrada en el Código General del Proceso.

El artículo 28 del Código General del Proceso, al regular las reglas de sujeción de la competencia territorial que necesariamente se deben atender para establecer el conocimiento Jurisdiccional de un asunto en particular, establece en su numeral 1° que *"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante."* (Negrilla del Despacho).

Descendiendo al análisis del caso concreto, observa el Despacho que teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, la parte actora solo podía fijar la competencia por factor territorial conforme con la primera parte del numeral 1° del artículo 28 del CGP, es decir, por el domicilio de la demandada, pues según lo señalado en la demanda en este caso esa información sí se conoce.

El demandante al formular la demanda aunque no se pronuncia expresamente en relación con la fijación de la competencia por factor territorial sí indica que el lugar de notificación de la demandada es Bello, mismo Municipio que es lugar del pago según se constata en el pagaré.

LUISA FERNANDA SIERRA HERRERA, colombiana, mayor de edad, vecina de Bello-Ant, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.440.439, de estado civil soltera sin unión marital de hecho vigente .

LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO: BELLO-ANT. -----

Además, en la demanda no se alude a ninguna circunstancia que permita colegir que el domicilio de la demandada es Medellín ni se explica la razón por la que la demanda se radica en este municipio. Por lo cual no es factible afirmar que el Juez de la ciudad de Medellín es el competente para avocar conocimiento del asunto.

Bajo este contexto, entonces, es claro que se debe dar aplicación a lo reglado en el referido numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso por cuanto el factor de competencia elegido no se radica en el Juez de esta localidad territorial, sino, como ya se ha señalado, en el municipio de Envigado, pues ahí corresponde el domicilio de la demandada.

En tal sentido, en atención al factor territorial, este Despacho avizora su falta de competencia para tramitar el asunto puesto en su consideración, razón por la cual, en la parte resolutive de la presente providencia, ordenará su remisión al despacho que se considera competente para su conocimiento, esto es, al mencionado **Juez Civil Municipal de Bello (reparto)**.

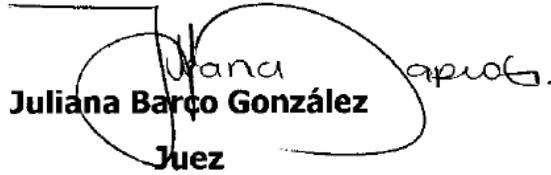
Por todo lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

Resuelve:

Primero. Rechazar la demanda ejecutiva de mínima cuantía de la referencia.

Segundo. Ordenar su remisión, a través de la oficina judicial, con destino al **Juez Civil Municipal de Bello (reparto).**

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 9 abril 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° __, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

j

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33e73a6f7146c3c96107b742a64b905bafbd488c7ae087597de29290f31b995d**

Documento generado en 08/04/2024 02:12:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>